

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA



Versión aprobada por el Consejo Técnico el 7 de febrero de 2005

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación. Está reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º

Las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados son la educación, la investigación y la vinculación, mismas que se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos que están establecidos en el Plan Estratégico de la Institución, el que, a su vez, forma parte del Convenio de Desempeño que la Institución tiene suscrito con la Administración Pública Federal en su carácter de Centro Público de Investigación.

ARTÍCULO 3º

Las actividades sustantivas de educación, investigación y vinculación son realizadas por el cuerpo académico y por el personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados. La descripción de dichas actividades, así como la clasificación del personal que las realiza, están señaladas en el Reglamento General.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The signatures vary in style, with some being more formal and others more stylized or abbreviated.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 4°

Una medida de la productividad académica del Colegio de Postgraduados es el logro de los objetivos para los que fue creado. La Institución entrega a la sociedad mexicana productos resultantes de la generación de conocimiento mediante la investigación científica y tecnológica, vinculada ésta al desarrollo de sistemas agroalimentarios como un medio para enriquecer la educación de postgrado en ciencias agrícolas.

ARTÍCULO 5°

El cuerpo académico, el personal asistente de investigación, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas relacionadas con la productividad académica comprometidas por la Institución anualmente en su Convenio de Desempeño. También son responsables de que los productos derivados de sus actividades sustantivas tengan calidad y utilidad.

ARTÍCULO 6°

Las principales actividades sustantivas que realizan los integrantes del cuerpo académico y del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados, y que forman parte de la productividad académica establecida en su convenio de desempeño, se enlistan en el cuadro del Anexo 1 de este Reglamento de Productividad Académica.

ARTÍCULO 7°

El presente Reglamento de Productividad Académica establece las actividades mínimas de enseñanza, investigación y vinculación que debe desarrollar anualmente cada integrante del cuerpo académico y del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 8°

Cada integrante del cuerpo académico y del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados tiene la obligación de presentar al Subdirector de Educación del Campus que le corresponda, en las fechas, formatos y sistema computacional que defina la Institución, un informe de actividades realizadas en el año.

SUBCAPÍTULO I: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA MÍNIMA DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9°

La productividad académica mínima anual por actividades de enseñanza, investigación y vinculación desarrolladas por integrantes del cuerpo académico, de acuerdo con sus categorías, se presenta en el cuadro del Anexo 1 de este Reglamento de Productividad Académica.

PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 10°

Un Profesor Investigador Emérito realiza funciones académicas de asesoría y consulta a voluntad, por lo que no se le requiere una productividad mínima anual.

PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 11°

Un Profesor Investigador Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Tres actividades en educación, de las cuales al menos una debe ser la impartición de un curso de maestría o doctorado, y otra graduar en calidad de consejero al menos a un estudiante de maestría o doctorado.
- b) Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista registrada en los índices ISI o CONACYT.
- c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.

PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 12°

Un Profesor Investigador Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Dos actividades en educación, de las cuales una debe ser graduar en calidad de asesor a un estudiante de maestría o doctorado, y la otra preparar o impartir un curso utilizando la plataforma institucional para ser ofrecido en la modalidad de educación a distancia.
- b) Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista registrada en los índices ISI o CONACYT.
- c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.

PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 13°

Un Profesor Investigador Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Una actividad en educación, consistente en preparar o impartir un curso utilizando la plataforma institucional para ser ofrecido en la modalidad de educación a distancia.
- b) Dos actividades en investigación, una de las cuales debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial.
- c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.



PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR

ARTÍCULO 14°

Un Profesor Extensionista Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.
- b) Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial.
- c) Tres actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe ser un curso de capacitación ofrecido a productores, y otra la participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.

PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO

ARTÍCULO 15°

Un Profesor Extensionista Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.
- b) Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial.
- c) Dos actividades en vinculación, de las cuales una debe ser un curso de capacitación ofrecido a productores, y otra la participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.

PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO

ARTÍCULO 16°

Un Profesor Extensionista Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:

- a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.
- b) Una actividad en investigación, la que debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial.
- c) Dos actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe ser la participación en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.

OTRAS CATEGORÍAS DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17°

La productividad mínima anual desarrollada por integrantes del cuerpo académico en las categorías de Profesor de Cátedra, Profesor Visitante, Profesor Colaborador Invitado y Profesor de Tiempo Liberado será establecida al inicio del año por el Director de Campus con la opinión del Comité Académico de Campus.

ALA

Juan Villanueva

AR

SUBCAPÍTULO II: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA MÍNIMA DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18º

La productividad mínima anual desarrollada por integrantes del personal asistente de investigación será resultado de las actividades de enseñanza, investigación y vinculación que le sean establecidas al inicio del año por el Director de Campus con la opinión del Comité Académico de Campus. La supervisión de esas actividades se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados.



CAPÍTULO CUARTO: EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 19°

El Comité de Evaluación Interna, mencionado en el artículo 165 del Reglamento General, estará integrado por: el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, quien lo coordinará, el Director de Educación, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de Vinculación. Este Comité evaluará anualmente el cumplimiento de la productividad académica mínima promedio en los últimos tres años por parte de los integrantes del cuerpo académico, con base en la información que le proporcionen los Directores de Campus.

ARTICULO 20°

El integrante del cuerpo académico que en un año en particular cumpla o exceda la productividad mínima promedio en los últimos tres años que corresponde a su categoría, tendrá derecho a participar el año siguiente en los procesos de otorgamiento de estímulos académicos como renta de vehículo, reconocimiento anual a los 100 académicos más distinguidos del Colegio de Postgraduados, estímulos a la carrera docente (CADOS), premio a jóvenes investigadores, premio Colegio de Postgraduados, y demás estímulos que se establezcan.

ARTICULO 21°

El integrante del cuerpo académico que en un año en particular no cumpla con la productividad mínima promedio en los últimos tres años que corresponde a su categoría, será apercibido por parte del Comité Académico de Campus respectivo.

ARTICULO 22°

El Consejo General Administrativo, con la opinión del Comité Académico de Campus, revisará el contrato del integrante del cuerpo académico que durante tres evaluaciones consecutivas incumpla la productividad mínima promedio en los últimos tres años, y emitirá su recomendación al Director General.

ARTICULO 23°

La evaluación del personal asistente de investigación la hará el Director de Campus, con la opinión del Comité Académico de Campus, con base en el cumplimiento del programa anual de trabajo que le haya asignado.

ARTICULO 24°

El Consejo General Administrativo, con la opinión del Comité Académico de Campus, revisará el contrato del integrante del personal asistente de investigación que incumpla el programa de trabajo que se le asigne, y emitirá su recomendación al Director General.

A vertical column of handwritten signatures and initials in black ink is located on the right side of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others appearing as initials. They are positioned to the right of the main text blocks, partially overlapping the right margin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Productividad Académica entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Productividad Académica quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 4°

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5°

El Consejo General Académico, los Comités mencionados en el acuerdo 01.05ex.04 de la Junta Directiva y los Comités de nueva creación mencionados en este Reglamento de Productividad Académica, serán integrados en los plazos que defina el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 6°

El presente Reglamento de Productividad Académica será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7°

Los puntos no previstos en este Reglamento de Productividad Académica serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior y al Decreto de Creación.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. From top to bottom, it includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in lighter pencil or blue ink. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized.

Anexo 1.

Número mínimo anual de actividades sustantivas de educación, investigación y vinculación que forman parte de la productividad académica de integrantes del cuerpo académico de acuerdo con sus categorías (PIT: Profesor Investigador Titular, PIAD: Profesor Investigador Adjunto, PIAS: Profesor Investigador Asociado, PET: Profesor Extensionista Titular, PEAD: Profesor Extensionista Adjunto, y PEAS: Profesor Extensionista Asociado). Celda con relleno: actividad obligatoria; celda sin relleno: actividad opcional.

ACTIVIDAD	Número mínimo anual de actividades a realizar por categoría					
	7 PIT	5 PIAD	4 PIAS	7 PET	5 PEAD	4 PEAS
EDUCACIÓN						
<i>Cursos de postgrado</i>						
Curso de maestría o doctorado en ciencias						
Problema especial de postgrado						
Curso de maestría tecnológica						
Cursos de Especialización						
Curso de Diplomados						
<i>Estudiantes graduados</i>						
Consejero maestría o doctorado						
Asesor maestría o doctorado						
Consejero de tesina						
Asesor de tesina						
<i>Material didáctico revisado y registrado por el Subdirector de Educación del Campus</i>						
Preparar o impartir un curso a distancia utilizando la plataforma institucional						
Materiales (notas, ligas con sitios web, video, entre otros)						
Número mínimo obligatorio de actividades de educación	3	2	1	1	1	1
INVESTIGACIÓN						
<i>Artículos publicados</i>						
Revistas registradas en los índices ISI/CONACYT						
Revistas con comité editorial						
In extenso en memorias						
<i>Participación en eventos científicos registrados por el Comité Académico de Campus utilizando financiamiento externo</i>						
Nacionales						
Internacionales						
<i>Participación en proyectos de investigación con financiamiento externo</i>						
Responsable						
Colaborador						
<i>Resultados de investigación susceptibles de ser comercializados</i>						
Innovación tecnológica						
Patente						
Número mínimo obligatorio de actividades de investigación	3	2	2	3	2	1
VINCULACIÓN						
<i>Cursos de Capacitación</i>						
Técnicos y estudiantes						
Productores						
<i>Participación en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales registrados por el Subdirector de Vinculación de Campus</i>						
Responsable						
Colaborador						
<i>Participación en otras actividades de vinculación</i>						
Proyectos especiales, evaluaciones, supervisiones, programas, diagnósticos, estudios especiales, seminarios en otras instituciones						
<i>Divulgación</i>						
Libros						
Capítulos en libros						
Folleto						
Artículos en revistas de divulgación						
Manuales						
Documentos técnicos						
Número mínimo obligatorio de actividades de vinculación	1	1	1	3	2	2

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Luis Villavicencio' and other initials.

Handwritten initials 'ab' and a signature 'Luis Villavicencio' with 'AC' next to it.